

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



Gobierno Regional
del Callao

CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Resolución Gerencial General Regional N° 658 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 19 JUN. 2015

VISTOS:

El Expediente N° 11228 de fecha 20 de Febrero de 2015, EFRAIN RICARDO YUPANQUI AYLAS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 7586 de fecha 31 de Diciembre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 7586 de fecha 31 de Diciembre de 2014, se RESUELVE: RECONOCER, el tiempo de servicio a favor de EFRAIN RICARDO YUPANQUI AYLAS, en su calidad de Profesor de la Institución Educativa N° 5076 Nuestra Señora de las Mercedes, Educación Básica Regular Primaria, II Nivel magisterial, por haber cumplido 25 años de servicios oficiales el 24 de Noviembre de 2012; RECONOCER, con eficacia anticipada la Bonificación personal de Cincuenta por ciento (50%) sobre su haber básico, al citada servidor a partir del 24 de Noviembre de 2012; OTORGAR Asignación por Tiempo de Servicio por única vez a favor del administrado cuyo monto asciende a TRESCIENTOS SETENTA Y 30/100 nuevos soles (S/. 370.30) equivalente a dos remuneraciones totales.

La Resolución Directoral Regional N° 7586 de fecha 31 de Diciembre de 2014, fue notificada mediante acta de notificación de fecha 30 de Enero de 2015, obrante a folios 27. Atendiendo a la notificación efectuada, EFRAIN RICARDO YUPANQUI AYLAS con fecha 20 de Febrero de 2015 interpone RECURSO DE APELACIÓN contra la citada Resolución, por lo que, el recurso impugnatorio ha sido presentado dentro del plazo previsto en el numeral 207.2 del artículo 207° de la ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que señala "El termino para la interposición de los recursos impugnatorios es de quince (15) días perentorios", razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite y analizada por el fondo.

Se advierte entonces, que mediante el recurso que es materia de análisis, se expone cuestiones que no inciden de manera directa sobre el tema jurídico subyacente en la resolución impugnada, es decir, ni aporta otra interpretación de la prueba producida, ni un alcance sobre el entendimiento de la norma jurídica aplicable al caso de autos; razón por lo que se mantienen incólumes los argumentos y decisión contenida en la resolución incurrida, debiendo por tanto desestimarse el recurso.

Bajo ese contexto, en el párrafo precedente es de aplicación lo prescrito en el numeral 1.1. Principio de Legalidad, del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
"respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Por las consideraciones expuestas, de conformidad a lo previsto en la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por EFRAIN RICARDO YUPANQUI AYLAS, contra la Resolución Directoral Regional N° 7586 de fecha 31 de Diciembre de 2014, teniéndose por agotada la vía administrativa.

Artículo Segundo.- ENCARGUESE a la Oficina de Trámite Documentario la notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Mg. JORGE LINARES MUÑOZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

